



Trámite **313504**

Código validación **CUHVURJGPO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-ene-2018 16:55**

Numeraación documento **san-2018-0130**

Fecha oficio **09-ene-2018**

Remitente **RIVAS ORDOÑEZ LIBIA**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramite.asambleanacional.gub.ec>

[/info@asambleanacional.gub.ec](mailto:info@asambleanacional.gub.ec)

3


MEMORANDO No. SAN-2018-

0130

PARA: **MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia del Estado

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: **09 ENE 2018**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted con el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de tres de enero de dos mil dieciocho:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-218

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Gabriela Cerda Miranda, mediante oficio No. 61-GPCM-AN-2017 de 04 de diciembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 310142, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, presentado por la Asambleísta Gabriela Cerda Miranda, mediante oficio No. 61-GPCM-AN-2017 de 04 de diciembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 310142; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

8

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS
Secretaria General



Anexo trámite 310149

Quito, 04 de Diciembre 2017
Oficio No 61-GPCM-AN-2017

Doctor José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración. -
En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta por la Provincia de Napo, y al amparo de los artículos 134 numeral 1 y el 136 de la Constitución de la República del Ecuador, estos en concordancia con los artículos 9, 54, 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento a usted señor Presidente el siguiente "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 280 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", a efecto de que se proceda con el trámite constitucional y legal pertinente.

Atentamente


Gabriela Pamela Cerda Miranda
Asambleísta por la Provincia de Napo



5 fojas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue publicado en el Registro Oficial No. 180 Suplemento del 10 de febrero de 2014; y, seis meses después, el 10 de agosto del mismo año 2014 entró a regir plenamente.

Dicho cuerpo normativo proveyó al país de una necesaria codificación de la normativa penal, realizó muchos cambios en la normativa adjetiva y sustantiva penal, incorporó nuevos tipos penales necesarios para la actualización del catálogo de infracciones, por ello, así como contiene muchos insumos que aportan a una mejor justicia penal se ha detectado también que en su construcción se deslizaron varios defectos, errores y omisiones que ocasionan problemas a los operadores de justicia y además a la ciudadanía toda, especialmente en delitos cuya sanción se enmarca en el objetivo fundamental del Estado ecuatoriano de luchar contra la corrupción en el sector público y privado.

La Asamblea Nacional del Ecuador debe preocuparse de dotar al Estado y a la ciudadanía de nuevos cuerpos normativos que estén en consonancia con la Constitución de 2008 y que sirvan a la comunidad en su más inmediatas preocupaciones, pero también debe realizar un ejercicio periódico y permanente de evaluación y monitoreo de la normativa expedida, a fin de determinar sus resultados luego de la puesta en vigencia o detectar los defectos o errores que pudieren haberse cometido o bien las inconsistencias que se pudieren producir como producto de la práctica.

El Estado ecuatoriano y la Constitución de la República han establecido que la persecución de ciertos delitos es de interés primordial del Estado, como es el caso del cohecho. Así, la Carta Magna prevé la imposibilidad de ser candidato de elección popular a quien haya recibido sentencia ejecutoriada condenatoria por este delito, es uno de los delitos por los cuales procede el enjuiciamiento político del primero y segundo mandatarios, es un delito imprescriptible y que puede ser juzgado en ausencia de las o los procesados.

Si se lee con atención el Art. 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) relativo al Cohecho se puede apreciar un error. Así, el primer inciso de

este artículo no se refiere a la conducta punible del Cohecho sino al de Concusión, el cual consta a su vez en el subsiguiente artículo 281 ibídem, además que existen deficiencias de tipificación que generan problemas de interpretación.

El Cohecho es una conducta punible cometida por la persona particular que -en términos coloquiales- 'coima' o intenta 'coimar' a un servidor público, a diferencia de la Concusión en donde es el servidor público quien, abusando de su posición de poder, pide o exige la 'coima' al particular para hacer su trabajo o afectar algún trámite, aspectos que no se reflejan en el primer inciso de la norma penal del mencionado artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En realidad es en el último inciso de dicho artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se tipifica adecuadamente el delito de Cohecho, por lo cual es necesario corregir lo defectuoso de la norma y suprimir el primer inciso que se repite en la norma subsiguiente, claro está, además de la necesidad de afinar y mejorar su redacción.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece al Ecuador como un estado constitucional de derechos y de justicia.

Que un estado constitucional de derechos y justicia debe garantizar el derecho al debido proceso de las personas, lo que implica, entre otros muchos aspectos, que los tipos penales y/o las conductas antijurídicas estén claramente delimitadas en el catálogo de infracciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de evitar interpretaciones diversas o equivocadas por parte de los operadores de justicia.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

LACASA DETODOS

Que el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República prevé que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- En el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal suprimase el primer inciso.

Art. 2.- En el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal colóquese el último inciso de su texto como nuevo primer inciso del mencionado artículo y corrija el resto de inciso y su redacción de la siguiente manera:

“Art. 280.- Cohecho.- *La persona que bajo cualquier modalidad prometa, ofrezca o dé a una servidora o servidor público un donativo, dádiva, ventaja o beneficio económico u otro bien de orden material que sea indebido, sea para hacer, para no hacer, para omitir, para agilizar, para retardar o para condicionar trámites, actos, diligencias y/o demás cuestiones relativas a sus funciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Si se establece que la o el servidor público ejecutó el acto solicitado, por el agente o no realizó el acto debido, o recibió donativo, dádiva, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si el que ejecuta el acto es otra servidora o servidor público la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

Si la conducta descrita en el primer inciso sirve para cometer otro delito, en cualquier caso, la persona que la ejecuta será sancionada con la pena privativa de libertad de cinco.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

LACASA DETODOS

FIRMAS DE APOYO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
ARTICULO 280 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

ASAMBLEISTA	FIRMA
Fredy Placón	
Yito Quanchis	
Eddy Rosafiel Izquierdo	
CESAR SOLORZANO	
JOSE CHAZA	
JORGE CORZO	
Rafael Bustamante	
Juan Carlos Yan	